



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-07-13

Total de Procesos : **31**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200800292	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	JESUS RAMIRO PULIDO GONZALEZ Y OTRA	2023-07-12	1
201700318	CIVIL- DIVISORIO	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO	DIONISIO AVILA Y OTROS	2023-07-12	1 y 2
202000165	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2023-07-12	1
202000243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	NOHORA CORDOBA LESMES	2023-07-12	1
202100326	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL	2023-07-12	1
202200004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ	2023-07-12	1
202200078	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-07-12	1
202200139	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ALEJANDRO NIVIA CASTRO	N/A	2023-07-12	1
202200227	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HILSON MIRENO DIAZ	2023-07-12	1
202200255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	MARGARITA ROSA GUZMAN	LUIS ALFONSO BAREO MATEUS	2023-07-12	1
202200291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO BARRERA MARTINEZ	2023-07-12	1

202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES	2023-07-12	1
202200327	CIVIL- VERBAL	IRENE AGUILERA	JUAN JOSE GOMEZ RAMIREZ	2023-07-12	1
202200338	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-07-12	1
202200381	CIVIL- POSESORIO	ALICIA AMAYA RUBIANO	DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTROS	2023-07-12	1
202200465	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	PABLO VICENTE RAMIREZ ALVAREZ	DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA	2023-07-12	1
202200499	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ANTONIO PLAZAS HERNANDEZ	MARIA FANNY PAEZ CASTILLO Y HER. INDETERMINADOS	2023-07-12	1
202300006	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE SAUL GOMEZ ROJAS	MARIA TEODOLINDA GOMEZ ROJAS	2023-07-12	1
202300009	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: VICENTE TRIVIO ALFONSO	JOSUE CALED TRIVIO CASTILLO	2023-07-12	1
202300031	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CARLOS ARTURO ESTUPIAN BEDOYA	JORGE ENRIQUE CAVIEDES CONTRERAS	2023-07-12	1 y 2
202300081	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JORGE GONZALO DIEGO FERNANDEZ DUQUE	LUZ ANGELA GONZALEZ CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-07-12	1
202300096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIANO GILBERTO FORERO NIO	2023-07-12	1
202300108	CIVIL- VERBAL	MARIA DE JESUS MUOZ CAMARGO	ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA	2023-07-12	1
202300161	CIVIL- SUCESION	Causante: MARIA FANNY CALDERON VDA DE JUSTINICO CC 20690472	NORA ESTELLA GALEANO CALDERON	2023-07-12	1
202300167	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: DANIEL CORREA CAVIEDES	MANUEL ALFREDO CORREA CORDOBA	2023-07-12	1
202300212	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARIA GLORIA SANCHEZ ALFONSO	HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE ALONSO ALONSO Y OTROS	2023-07-12	1
202300222	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	OLGA LUCIA CONTRERAS RIAO	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS	2023-07-12	1
202300225	CIVIL- VERBAL	JAIME RODRIGUEZ PINZON	JESICA ELIANA BEJARANO RUSELL	2023-07-12	1
202300230	TUTELA- TUTELA - PETICION	AFP PROTECCION S.A.-	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2023-07-12	1
202300279	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	YENY ESPERANZA MOLINA MORA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA	2023-07-12	1

202300282	TUTELA- TUTELA - PETICION	YENY PRADO ARAUJO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-07-12	1
-----------	---------------------------	-------------------	---	------------	---

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ Y OTRO
Radicación	252864003001 2008-00292 -00
Asunto	Corrige Auto

Por ser procedente, se corrige el último Auto proferido en este asunto publicado en estado del 30 de Mayo de 2023, en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió fue el 26 de Mayo de 2023 y no como erróneamente se registró.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0126c64f84a4b093b1a27cb0033127d0bddf0eba87a61ca303dcb0945a5e90ef**

Documento generado en 12/07/2023 01:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO
Demandado	DIONISIO AVILA Y OTROS
Radicación	252864003001 2017-00318 -00
Asunto	Fija fecha

Se encuentra el expediente al despacho para resolver la solicitud de remate presentado por el mandatario judicial de la parte actora. Preámbulo a ello, dentro de la función de control de legalidad impuesta a este operador judicial, no se advierte irregularidad procesal alguna que justifique la adopción de medidas de saneamiento, en razón a que el trámite adelantado se contrae a las disposiciones que regulan la materia.

En consecuencia, secuestrado el bien y en firme el avalúo, se decreta el REMATE del inmueble denominado "LOTE DE TERRENO No. 1" ubicado en la vereda EL PALMAR del municipio de La Mesa identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 166-58798 de la ORIP de esta municipalidad, se fija la hora de las 11:30 a.m. del dieciséis (16) de agosto de 2023. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagrados por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793fbf6e7fe8c145586fc696b0f6f090aef92040eb8212b7f60ed6bc4e22a6c5**

Documento generado en 12/07/2023 01:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO
Demandado	DIONISIO AVILA Y OTROS
Radicación	252864003001 2017-00318 -00
Asunto	Niega

En orden a resolver los memoriales anexados al expediente y allegados por el extremo pasivo el Juzgado tiene en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El día 21 de Junio de 2023 se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art. 228 del CGP, diligencia a la que no compareció la perito ALBA JINETE LAMPREA NOSA, quien informó a través de correo electrónico que sus honorarios no habían sido cancelados razón por la cual pidió aplazamiento de la diligencia (*folio 455*).

En folio 457 el apoderado de la pasiva informa que el valor pendiente de los honorarios fue cancelado al perito y anexa copia de dos transferencias realizadas por la aplicación NEQUI y DAVIPLATA, por valor de \$250.000 cada una efectuadas en el mes de Marzo de 2023. Hecho en que respalda la petición de dejar sin valor ni efecto la inasistencia del perito a la audiencia, puesto que considera que el actuar irresponsable de un tercero no puede afectar el derecho de defensa y contradicción.

El día 26 de Junio de 2023, la perito allega escrito con el que pretende justificar la inasistencia a la diligencia (*folio 462*) argumentando razones de fuerza mayor y caso fortuito, narra que el dentro del contrato de prestación de servicios se estipuló un valor por la elaboración y otro por la sustentación del dictamen, que hasta el 16 de Junio de 2023, se enteró de la programación de la audiencia y de la imposibilidad de cancelar los honorarios porque la demandante atravesaba una situación de calamidad doméstica, que en lugar de perjudicar a la demanda con un incidente de pago de honorarios decidió solicitar aplazamiento de la audiencia, y que para el día de la diligencia ella, con anterioridad tenía contemplada la visita a un predio fuera del casco urbano.

Este operador judicial basa su pronunciamiento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Consagra el Art. 228 del CGP que es justificable la inasistencia del perito a la diligencia por fuerza mayor o caso fortuito, a la vez el legislador en el Art. 64 del C.C. definió el concepto como “*el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”

Por su parte, la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015, siendo ponente le Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA, reiteró:

“En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).”

Tanto de la legislación y de la jurisprudencia se desprende que para que se constituya la fuerza mayor o el caso fortuito se deben presentar dos condiciones:

SER IMPREVISIBLE corresponde a un hecho ajeno a la naturaleza de la actividad, un hecho extraño que no sucede con normalidad, al respecto la Corte Suprema en sentencia del 16 de Septiembre de 1961 manifestó: *“«... que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible.»”*

SER IRRESISTIBLE o INSUPERABLE quien pretenda excusarse en la fuerza mayor o caso fortuito debe acreditar que le resultó imposible superar el impase generado por la situación, un hecho imprevisto puede generar dificultad el cumplimiento de las obligaciones, pero no la imposibilidad de cumplirla.

Descendiendo al caso concreto las razones justificativas aducidas por la perito, falta de pago de honorarios y calamidad doméstica de la demandada, no constituye una situación especial de “irresistibilidad” e “insuperabilidad” propios de la fuerza mayor o caso fortuito que impone el señalamiento de nueva fecha para la diligencia, en primer lugar porque el pago de los honorarios se podía acordar para que fuesen pagados incluso el día de la diligencia, o en fecha posterior; y en segundo lugar porque la calamidad doméstica que se invoca no fue atravesada por la perito; además va en contravía de lo dispuesto en el Art. 5 del CGP, que dispone categóricamente que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia salvo las razones **expresamente** señaladas en la norma procesal.

Con relación al argumento esbozado por el mandatario judicial referente a que se vulneró el derecho de defensa y contradicción, el Juzgado señala que dentro de la diligencia realizada el 21 de Junio, estuvo presente el perito contratado por el demandante, quién rindió el dictamen pericial consistente en el avalúo del bien sobre el que recaen las pretensiones sin que la parte pasiva aprovechara la oportunidad procesal para formular los respectivos cuestionamientos que permite el Art. 268 del CGP.


Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Se toma nota de la manifestación realizada por el mandatario judicial del demandante relacionado con el pago de honorarios al perito. *folio 457*

Segundo: No aceptar la justificación de inasistencia por parte de la perito por las razones expuestas.

Tercero: En consecuencia, no acceder a la fijación de nueva fecha para la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c202708c3ea80b74254ee2af83f7b32b0609484a11630127814a9a8339b945c**

Documento generado en 12/07/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO
Demandado	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES Y OTROS
Radicación	252864003001 2020-00165 -00
Decisión	Tramita Objeción

La objeción presentada por la procuradora judicial, tramítese como incidente (Art. 12, 129 y 509 del CGP). En consecuencia, de ella córrase traslado a la contraparte por un término de tres (03) días.

Sin que medie petición con el documento allegado y enlistado al expediente digital en *anexo 75*, se toma nota del mismo y se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b237f2d7671044542f8735af7fd05df7b67b9b91c41395f9022a619fa88e256**

Documento generado en 12/07/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	NOHORA CÓRDOBA LESMES
Radicación	252864003001 2020-00243 -00
Asunto	Modifica Actualización Liq. de crédito

Pese a que, dentro del término del traslado de las liquidaciones del crédito allegadas, la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho dado que se volvió a adicionar el valor de los intereses que se había reconocido en liquidación anterior con corte a 30 de Marzo de 2021, aprobado mediante Auto del 10 de Junio del 2021.

Es así que la liquidación de los intereses sobre el valor del capital adeudado y reconocido en el mandamiento de pago, calculados desde el día 30 de Marzo hasta el día 13 de Abril se puede visualizar en la siguiente tabla:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diferencial inicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
31-mar.-21	31-mar.-21	0,00	26,12%	1,95%	\$ 39.986.748,00	\$ 0,00
1-abr.-21	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 39.986.748,00	\$ 775.742,91
1-may.-21	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 39.986.748,00	\$ 771.744,24
1-jun.-21	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 39.986.748,00	\$ 771.744,24
1-jul.-21	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 39.986.748,00	\$ 771.744,24
1-ago.-21	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 39.986.748,00	\$ 775.742,91
1-sep.-21	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 39.986.748,00	\$ 771.744,24
1-oct.-21	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 39.986.748,00	\$ 767.745,56
1-nov.-21	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 39.986.748,00	\$ 775.742,91
1-dic.-21	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 39.986.748,00	\$ 783.740,26
1-ene.-22	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 39.986.748,00	\$ 791.737,61
1-feb.-22	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 39.986.748,00	\$ 815.729,66
1-mar.-22	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 39.986.748,00	\$ 823.727,01
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 39.986.748,00	\$ 847.719,06
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 39.986.748,00	\$ 871.711,11
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 39.986.748,00	\$ 899.701,83
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 39.986.748,00	\$ 935.689,90
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 39.986.748,00	\$ 971.677,98
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.019.662,07
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.059.648,82

1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.103.634,24
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.171.611,72
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.215.597,14
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.263.581,24
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 39.986.748,00	\$ 1.287.573,29
1-abr.-23	13-abr.-23	0,43	47,08%	3,27%	\$ 39.986.748,00	\$ 566.612,22
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 22.611.306,41

Téngase en cuenta que en proveído del 10 de Junio de 2021 (*anexo 19*) se aprobó la liquidación del crédito correspondiente a capital e intereses de mora calculados desde el 17 de Abril de 2020 hasta el 30 de Marzo de 2021.

Por lo que el valor de liquidación del crédito actualizada a la fecha 13 de Abril de 2023 se resume así:

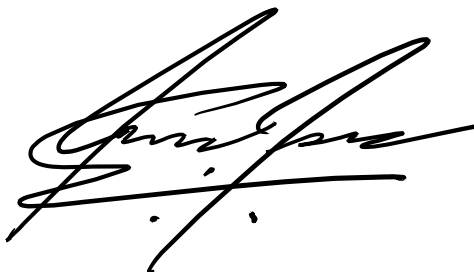
CAPITAL INSOLUTO	\$39.986.748
INTERESES DE PLAZO	\$5.736.748
Calculados sobre cada cuota vencida	
INTERESES MORATORIOS	\$5.745.159
Desde 17-04-2020 hasta 30-03-2021	
INTERESES MORATORIOS	\$22.611.306,4
Desde 31-03-2021 hasta 13-04-2023	
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$74.079.961,4

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3034a2963b080ef2c6d4b112b3845d455d0a23c61f0a8408838b7ee39a713c4f**

Documento generado en 12/07/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL
Radicación	252864003001 2021-00326 -00
Asunto	Deja sin valor ni efecto/Fija Fecha

Habiéndose designado en Auto anterior un Perito evaluador para que dirimiera el desacuerdo con el dictamen pericial rendido, manifestó el auxiliar de la justicia la imposibilidad de aceptar la designación por conflicto de intereses, a la vez la parte actora allegó escrito en el que precisa la interpretación a la norma que se tuvo como fundamento para realizar dicho pronunciamiento.

En efecto, según el ordinal quinto del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, “(...) en caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto .de presentarse controversia. (...) texto normativo que prevé la situación en que se presente controversia entre los peritos designados por el despacho y no la controversia o diferencia que se susciten entre los extremos procesales, como en una ligereza lo interpretó el Despacho.

En este orden de ideas, debe el Juzgado conjurar el hierro cometido y enderezar la actuación para proceder darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 228 del CGP.

Por lo someramente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos la decisión adoptada en Auto del 26 de Mayo de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, dando aplicación a las estipulaciones contenidas en el Art. 228 se accede a citar a los peritos OSCAR FERNANDO GALINDO, y MARIO HÉCTOR MONROY RODRIGUEZ, quienes rindieron el peritaje que obra en *anexo 36*. La citación a los auxiliares de la justicia corre a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Se fija como fecha y hora para la audiencia de contradicción del dictamen pericial, el día 30 de agosto de 2023, a la hora de las 10:00 a.m., de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c63db8bf7b551b62d0da90362c9914da56fda7c746cc8cc8de317926a2678ae**

Documento generado en 12/07/2023 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ
Radicación	252864003001 2022-00004-00
Decisión	Aprueba liquidación del crédito

Vista la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (*página 3 del anexo 39*), cuyo término de traslado venció en silencio, el Juzgado encuentra que la misma cumple con las disposiciones legales en la materia, motivo por el cual se procede a impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR LEONRADO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832bf44429742b3fcac8e6aeef19aa937678b2b876749525a6bbc2e44c5bf84b**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2022-00078 -00
Asunto	Acepta Cesión/ Aprueba liquidación de crédito

Por ser procedente, se reconoce al señor SIERVO DE JESÚS MOLANO RODRIGUEZ (C.C. 7.210.705) como **CESIONARIO** de los derechos litigiosos que en el presente asunto correspondan al demandante ALEJANDRO MONTOYA MOJICA, como consecuencia de acuerdo celebrado entre ellos y que se allega al proceso en página 2 del anexo 22. Se tiene al señor ALEJANDRO MONTOYA MOJICA como litisconsorte de la demandada, estando sujeto a los resultados del proceso.

Por otro lado, en consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469849303dfa168f54f197f2362fb5fdffae69f22316cd08e3069685a9c147a2**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ALEJANDRO NIVIA CASTRO
Radicación	252864003001 2022-00139 -00
Asunto	Reanuda proceso/ Deja en conocimiento de las partes

Teniendo en cuenta que: **i)** la suspensión del presente asunto obedeció a que se encontraba en trámite proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que existiese entre la señora ROSALBA RODRIGUEZ PRADA y el causante, proceso del que tuvo conocimiento el Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa y, **ii)** que dicha actuación judicial ya cuenta con fallo debidamente ejecutoriado como se desprende de la documental allegada por la memorialista (*anexo 30*); corresponde al despacho continuar con el trámite procesal correspondiente de conformidad con el segundo inciso del Art. 516 del CGP en armonía con el Art. 163 ibidem.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RENAUDAR el presente sucesorio.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento de las partes la documental que obra en *anexo 30*.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614860f01037766f9fd55c682465d4e63851c55d51ff09b697f720a8c30fc3fa**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	ENTREGA DEL TRADENTE
Demandante	IRENE AGUILERA
Demandado	JUAN JOSE GÓMEZ RAMIREZ
Radicación	252864003001 2022-00327 -00
Asunto	Inadmitir Demanda

Con el pronunciamiento del Superior en que se dirime el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado Promiscuo de Anapoima, una vez estudiada la demanda, observa el Juzgado que la misma ha de inadmitirse, para que en un término de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo, se precise la cuantía con el debido soporte de conformidad con el numeral 9 del Art. 82 del CGP, en la medida que es necesario para determinar si se trata de un asunto de única o de doble instancia.

Se RECONOCE a GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ, abogado, como mandatario judicial de la demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefc2ce40c67b6049867631c3674c94de16d2fc4e38a9625e231e5723dad1e14**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JOSE ALIRIO TOVAR GOMEZ
Demandado	ANSELMO MORENO SANCHEZ
Radicación	252864003001 2022-00338-00
Decisión	Fija fecha

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados determinados LUZ MARINA SARMIENTO GUATAMA y ANSELMO MORENO SANCHEZ se notificaron personalmente en las instalaciones del Despacho. (*anexo 12 y 17*). Por su parte, la demandada, señora CECILIA HERNÁNDEZ DÍAZ, allegó escrito que se avizora en *página 2 del anexo 18*, en el que manifestó tener conocimiento de la demanda y su voluntad de allanarse a las pretensiones, enmarcándose tal situación en la figura jurídica contemplada en el Art. 301 del CGP, por lo que se tiene a la señora CECILIA HERNÁNDEZ DÍAZ notificada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día veintitrés (23) de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del Art. 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes:

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores ENRIQUE GARZÓN LOZANO, ABELARDO SARMIENTO y BENJAMIN RAIREZ OSORIO, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1 . No solicitó ni aportó pruebas

3. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR).

Se deja la constancia que, aunque en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito no se solicitó pruebas adicionales a las aportadas por la actora

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311b10ac3cf77e4a08fa8d2c02dc62e8a8aec1d2a131ec4f56d15c977e3a5376**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JORGE GONZÁLO DIEGO FERNÁNDEZ DUQUE
Demandado	LUZ ANGELA GONZÁLEZ CALDERON y otros
Radicación	252864003001 2023-00081-00
Decisión	Ordena Rehacer valla

Inscrita la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del bien a usucapir, sería el caso proceder con la publicación de la valla sino fuera porque ella no cumple con los requisitos exigidos en el ordinal séptimo de Art. 375 del CGP, en la medida que no incluye el nombre de **todos** los demandados.

En consecuencia, se ordena rehacer la valla subsanando la inconsistencia señalada.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656a7578fdc15b351c9e89935215e68703949e07ad313550d343518e8283807**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SIMULACIÓN
Demandante	MARÍA DE JESÚS MUÑOZ CAMARGO
Demandado	ALBA DE SOCORRO QUINTERO ESTRADA
Radicación	252864003001 2023-00108-00
Decisión	FIJA FECHA

Visto el anterior informe secretarial, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la contestación de la demanda aconteció de manera extemporánea.

Se RECONOCE a HOLMAN RAMIREZ PATIÑO como mandatario judicial de la señora ALBA DE SOCORRO QUINTERO ESTRADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez integrado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día veintinueve (29) de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 ibídem, en la que se adelantará la etapa de conciliación, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento, se enuncian las siguientes pruebas que serán practicadas en la diligencia programada:

PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados en cada uno de los procesos, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. . TESTIMONIALES: Se ordena el testimonio de los señores SANDRA PATRICIA GUTIERREZ JARAMILLO, RONALD DE JESÚS VARGAS VIRVIESCAS, LUIS MIGUEL RESTREPO ARENAS, BETARIZ ELENA BONILLA OCHOA, GUERTHY URREGO ACOSTA, quienes deben ser convocados por el interesado.

1.3. OFICIOS:

Por secretaría líbrense oficio solicitado en la formulación de la demanda.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda; por ende, no solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e61fd344a414fa504018195b8cd01fed2231f848db8b36d34216afebfc835**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	OLGA LUCIA CONTRERAS RIAÑO Y OTRAS
Demandados	MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTRAS
Radicación	252864003001 2023-00222-00
Asunto	ADMITE

Una vez verificada la demanda y sus anexos, se verifica que cumple con los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 83, 87, 90 y 375 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MENOR Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por las ciudadanas OLGA LUCIA CONTRERAS RIAÑO, KARINELA CONTRERAS RIAÑO Y MARTHA CLAUDIA CONTRERAS RIAÑO, mayores de edad y vecinas de La Mesa, en contra de MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ, GLORIA STELLA CONTRERAS MARTÍNEZ, GUILLETH YANETH CONTRERAS MARTINEZ, BALDOMERO SANIN CONTRERAS MARTINEZ, MARLEN CONTRERAS NMARÍNEZ, RITA MERCY CONTRERS MARTINEZ, JULIA ELENA GAITAN DE LUENGAS Y HECTOR HUGO OSORIO CASALLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “**LOTE 4**” inscrito en el folio de Matrícula inmobiliaria 166-20439.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Atendiendo lo manifestado por las demandantes En cumplimiento de lo contemplado en el art. 108 del CGP y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ, GLORIA STELLA CONTRERAS MARTÍNEZ, GUILLETH YANETH CONTRERAS MARTINEZ, BALDOMERO SANIN CONTRERAS MARTINEZ, MARLEN CONTRERAS MARTÍNEZ, RITA MERCY CONTRERAS MARTINEZ, JULIA ELENA GAITAN DE LUENGAS Y HECTOR HUGO OSORIO CASALLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante

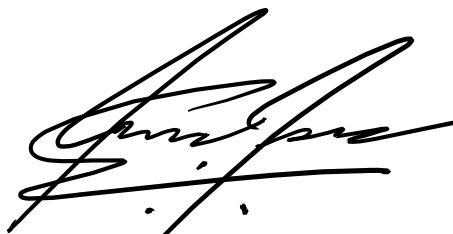
sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-20439 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Reconocer personería a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3308675f23a10594429826fe3466f857522bc7d7e6742adf232cf3af2de7d271**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	JAIIME RAMIREZ PINZÓN Y OTRA
Demandados	YESICA ELINANA BEJARANO RUSEL
Radicación	252864003001 2023-00225-00
Asunto	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se evidencia el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.
2. No se allega evidencia el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. En el extremo pasivo se debe vincular al mandante puesto que el mandatario solo es responsable ante aquel.

No es de recibo la manifestación que hace el demandante de desconocer el lugar de domicilio o dirección de notificación de la señora YESICA ELINANA BEJARANO RUSEL, puesto que los anexos de la demanda (*pág. 42 anexo 01*) contiene esa información. En relación con el mandante, señor, DANIEL RUPERTO BEJARANO LEON, los datos de contacto se encuentran en los instrumentos públicos aportados.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2733407e13add621024bd53507797e615a42d96a6b7dac73f6293eae5cacc67**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	AFP PROTECCIÓN
Accionada	HOSP. PEDRO LEON ALVAREZ DÍAZ DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2023/00230-00
Decisión	Remisión Impugnación

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el día treinta (30) de Junio del año que corre, censura que emprende el vocero judicial de la señora representante legal de la Entidad Prestadora en Salud, que fungió en la orilla pasiva de la lid.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a34c1cce43689dbb2e8ae8268525ea47ca86057df7cd0245de27c9bbe75e13**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	YENY ESPERANZA MOLINA MORA
Accionada	JUZGADO PCUO. MUNICIPAL y PERSONERIA MUNICIPAL DE TENA
Radicado	No. 253864003001 2023/00279-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia, Mínimo Vital de los Niños, la ciudadana **YENY ESPERANZA MOLINA MORA**, promueve Acción de Tutela en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, con la vinculación de la Personería Municipal.

En regla con el Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto a que se contrae el Art. 37 del Dec. 2591 de 1991, armonizado con las prescriptivas que traen los Núm. 5º. y 11º. de la misma bitácora normativa, *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces y Tribunales, serán repartidas en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”* y, *“cuando se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al Juez de mayor jerarquía”*.

Con arreglo a tal dispositiva y siendo el estrado accionando y este Despacho de la misma categoría, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar ordenará la remisión, a los Juzgados del Circuito (Reparto) de esta ciudad, como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, forma parte de este círculo judicial, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:


1º. REMITIR, por razones de competencia, la actuación relacionada con la Acción Constitucional enunciada en referencia, a los juzgados del Circuito (Reparto) de La Mesa Cundinamarca. Para el correspondiente reparto, envíese el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia.

2º. Comunicar a la actora lo aquí decidido.

3º. Dejar las anotaciones pertinentes en los registros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e1bf3f3de7383148871241a03924654838f0c91327e8e85c55084702994f70**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	YURY PRADA ARAUJO
Accionada	SRIA. DE TRANSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2023/00282-00
Decisión	Admite

En atención la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta judicatura, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por la señora YURY PRADA ARAUJO, con lugar de notificaciones en Bogotá, en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD – SEDE OPERATIVA LA MESA- por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.


SEGUNDO: Notificar al ente accionado, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, en la oficina con asiento en esta Municipal, para que, en el termino de tres (3) días, contados a partir del siguiente al recibido de la comunicación, den contestación a los hechos allí registrados, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y rindan un informe pormenorizado, sin perjuicio de que, ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el Art. 20 del decreto 2591 de 1.991. Envíese copia del petitem y sus anexos.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd76a31f2c5856d7b92f9633474ab9a1534f3541f16bb9e65ca02978b781db5**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Hilson Moreno Díaz
Radicación	253864003001 2022- 00227- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e948435b0e6eab4f111e919e261cc0c995baf938c42d4a574b434f45b9899fef**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Margarita Rosa Guzmán
Demandado	Luis Alfonso Bareño Mateus
Radicación	253864003001 2022 - 00255 - 00

Del despacho comisorio debidamente diligenciado, envíese al Juzgado Civil del Circuito del lugar, donde se está tramitando el proceso.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac84eb7d705f1be787120ba9319540f5f31f691bfd2965a3b941c29cfbc643c6**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Barrera Martínez
Radicación	25386400300120220029100
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 17 de agosto de 2022, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a cargo de ORLANDO BARRERA MARTINEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NUMERO 031426100008939

1º. El valor de \$5.999.461.00 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a partir del 24 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

2º El valor de \$842.106.00, por concepto de los intereses corrientes sobre el capital insoluto desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019.

3º. El valor de \$35.249.00, correspondientes a otros conceptos.

PAGARE NUMERO 031426100008939

1º. El valor de \$1.498.783.00, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a partir del 24 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

2º. El valor de \$187.378.00, por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto desde el 28 de mayo de 2018 hasta el 22 de abril de 2019

El demandado ORLANDO BARRERA MARTINEZ, se notificó mediante correo electrónico, el 26 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquida-



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

ción del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000). Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba93bd5e1176f1bb15ec4817ee206e3a087a77ef778cb47d3019fe08fd292a**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Diana Marcela Cifuentes Céspedes
Radicación	253864003001 2022- 00299- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a917eaa57e52856c7913e2363ba20d7238840543c6c8f291ef73d036cb04aa**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Pablo Vicente Ramírez Álvarez
Demandado	Deissy Carolina Pérez Medina
Radicación	253864003001 2022- 00465- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69810cb8d4fb9ef8dd1db958d58e52f2081ef2da0c22811d91f2a1053d54cba2**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Carlos Arturo Estupiñan Bedoya
Demandado	Jorge Enrique Caviedes Contreras
Radicación	25386400300120230003100
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendaro el 01 de marzo de 2023, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real, en favor de CARLOS ARTURO ESTUPIÑAN BEDOYA y a cargo de JORGE ENRIQUE CAVIEDES CONTRERAS, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$140.000.000.00 por concepto de capital insoluto contenido en pagaré que acompaña la demanda, junto con los intereses de plazo, calculados desde el 05 de noviembre de 2022 y liquidados a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del C. De Comercio.

El demandado JORGE ENRIQUE CAVIEDES CONTRERAS, se notificó mediante AVISO JUDICIAL el 02 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000). Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (2)

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f776e72284e59725f046f6bcd2b25b177f86c235f0bd5c6378819b637471**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Carlos Arturo Estupiñan Bedoya
Demandado	Jorge Enrique Caviedes Contreras
Radicación	253864003001 2023-0003100
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-58579, denunciado como de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE CAVIEDES CONTRERAS.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta a lo dispuesto en el artículo 593-11 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c2ec0b098b94807c746116ea913e04f420acf81336339ab476b249e79408f**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Stephany Soto Simanca y otro
Radicación	25386400300120230009600
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef656c6759bcde9b45e05ac7de43692093a00b5d7f81e70cb5e556d5899f340**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Gloria Sánchez Alfonso
Demandado	Her. De Jorge E Alonso Alonso y otros
Radicación	253864003001 2023 - 00212 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 08 de junio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

1) Rechazar la demanda.

2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39530913db1fd1612dfb8943e26b2fc520127355f38329571920840c9cfe2ad3**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Antonio Plazas Hernández
Demandado	María Fanny Páez Castillo y otros
Radicación	253864003001 2022 - 00499 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de Amelia Páez Castillo, Julio Enrique Páez Castillo y Ana Lucía Páez Castillo y los herederos indeterminados de la señora Rita Castillo de Páez, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor JORGE ELIECER RUIZ GALINDO, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), a cargo de la parte actora.

De otro lado se requiere al demandante para la notificación de los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcb6038e51ab55a08e5c29f8134f97502a6fc26de7cc31a31e925e81c5c0d3b**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Posesorio
Demandante	Alicia Amaya Rubiano
Demandado	Diego Armando Carvajal Amaya y otro
Radicación	253864003001 2022- 00381- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50007b5b94bdf83a37f6c8ca9a52718c8f85c0ad7f0e7ca8423cd79d1f56720d

Documento generado en 12/07/2023 01:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Fanny Calderón vda de Jutinico
Radicación	253864003001-2023-00161-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 10:00 a.m. del próximo 19 de julio de 2023.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fd7006a7bc576f9758b2bd5e9c002ed65e5ddf4d08908dfa85803986d521f7**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Daniel Correa Caviedes
Radicación	253864003001-2023-00167-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 10:30 a.m. del próximo 19 de julio de 2023.


De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

Conforme a lo solicitado por el memorialista, se corrige el numeral primero del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar la fecha correcta del deceso del causante, fue ocasionada el 14 de enero de 2023 y no el 23 del mismo mes y año como erradamente quedó anotado.

Igualmente, se corrige el numeral cuarto del citado proveído, en el sentido de indicar que los apellidos correctos de los herederos reconocidos son MIGUEL ALFREDO, JUAN DANIEL y SANTIAGO, es CORREA CORDOBA, y no "CORREDOR", como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume

NOTIFIQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70b691fa8812c405b758c619d16e921150c8a0aa2aeec0934f7b0be2f2b46a**

Documento generado en 12/07/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	José Saúl Gómez rojas y/o José Esaul Gómez
Radicación	25386400300120230000600
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se de el tramite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 16 de febrero del año en curso, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ SAÚL GÓMEZ ROJAS y/o JOSÉ ESAUL GÓMEZ; se reconoció a MARÍA TEODOLINDA GÓMEZ ROJAS Y LAUREANO GÓMEZ ROJAS, en su condición de hermanos del causante quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 25 de abril del año en curso, se reconoció interés jurídico en este sucesorio a LIBIA NELSA, MARÍA YEDID Y RICHARD CLEIDERMAN GÓMEZ PEDREROS, quienes obran en representación de su progenitor MOISES GOMEZ ROJAS (q.e.p.d), quien era hermano del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El pasado 19 de mayo, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 30 del mismo mes, donde se le impartió su aprobación y de conformidad con el artículo 507 del C G.P., se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

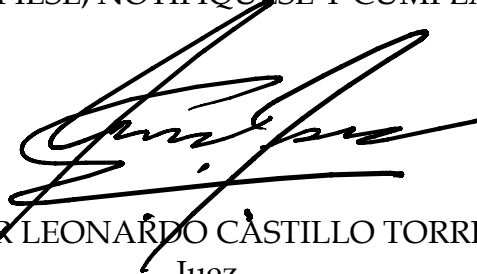
PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JOSÉ SAÚL GÓMEZ ROJAS y/o JOSÉ ESAUL GÓMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.373.961.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES
Juez,

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f7aa12966d30962e46dea58ea0d3c566e11a73e3f26e8ef784e8ad89a4429f

Documento generado en 12/07/2023 01:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	VICENTE TRIVIÑO ALFONSO
Radicación	253864003001 2023- 00009- 00

De conformidad con los documentos aportados, se dispone declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el causante y la señora GRACIELA CASTILLO DE TRIVIÑO, a quien se reconoce su interés jurídico para actuar en este proceso en su condición de cónyuge sobreviviente, optando por gananciales.

Tiénesse a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de GRACIELA CASTILLO DE TRIVIÑO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3622b7104ab07267c102e0d96145119649f80df778dbbb9a9247fca8dbb9db6

Documento generado en 12/07/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>